

AÑO: 2019

**“CONVENIO PARA BRINDAR INFORMACION Y TRAMITE DE
LÍNEAS DE CRÉDITO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y
PRESENTAR SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LAS
VENTANILLAS DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA EN LAS
REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y/O AGENCIAS
CONSULARES”**

Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP)

CONVENIO PARA BRINDAR INFORMACION Y TRAMITE DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y PRESENTAR SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LAS VENTANILLAS DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y/O AGENCIAS CONSULARES.

NOSOTROS: JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ, Información confidencial

, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "El FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Según Punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para la realización del presente acto; y por otra parte,

MARIA ADELA PEREZ DE YANES, Información confidencial



- a quien en adelante se podrá hacer referencia como: "LA FACILITADORA", quien comparece por sí, y por medio del presente documento acordamos celebrar un Convenio en los términos siguientes:

- FINALIDAD

El presente Convenio tiene como por objeto coadyuvar al cumplimiento de la atribución del Fondo Social para la Vivienda de procurar que el mayor número de familias lleguen a ser propietarias de su vivienda, fortaleciendo el apoyo a salvadoreños en el extranjero que estén interesados en adquirir viviendas en El Salvador mediante las líneas crediticias de "EL FONDO".

Se suscribe el marco de las competencias atribuidas a la Junta Directiva del Fondo, art. 26 letra b) de su ley, tendientes a acordar las medidas que sean necesarias para lograr las finalidades del Fondo Social para la Vivienda.

- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto entablar y desarrollar entre las Partes, acciones específicas con el fin de fortalecer el apoyo a salvadoreños en el extranjero que estén interesados en adquirir viviendas en El Salvador mediante las líneas crediticias de "EL FONDO" para tales efectos, MARÍA ADELA PÉREZ DE YANES, podrá brindar información sobre las líneas de crédito del Fondo Social para la Vivienda, gestionar a domicilio documentos de clientes y ayudar a los salvadoreños en el exterior, que así lo requieran, para tramitar las solicitudes de financiamiento ante las Ventanillas de la Institución instaladas en las sedes de las representaciones diplomáticas autorizadas a esta Institución. Todo sujeto a los límites y condiciones que al efecto se establezcan en el presente Convenio, en la normativa de "EL FONDO", o por medio de directrices e instrucciones giradas por el mismo.

- DENOMINACIONES

Para los efectos del presente instrumento, se utilizarán las siguientes siglas y denominaciones:

1. EE UU: Estados Unidos de Norteamérica
2. "EL FONDO": Fondo Social para la Vivienda

comerciales y logotipos de "El FONDO", para fines distintos de aquellos para los cuales le ha sido autorizado expresamente y por escrito por "El FONDO".

6. A hacer del conocimiento de las personas que le requieran o a quienes brinde información sobre las líneas de financiamiento de "El FONDO", de todos los términos de este Convenio.
7. Responder por cualquier acto o daño a la imagen de "El FONDO" o a clientes potenciales o directos de "El FONDO" que causare el personal o los representantes de LA FACILITADORA.
8. LA FACILITADORA se obliga a mantener la máxima diligencia y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD:

1. LA FACILITADORA declara y acepta que se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información de los solicitantes a la que tendrá acceso, por lo que la misma será manejada con la confidencialidad, reserva y restricción de acceso requeridas, en consecuencia, no podrá transferirla, ni divulgarla a terceros y deberá resguardarla con la debida diligencia.
2. LA FACILITADORA no puede divulgar la información de cualquier usuario de "EL FONDO", por cualquier medio, ya sea verbal, escrito o tecnológico, ni destinarla para propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente Convenio.

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El Fondo Social para la Vivienda designa como administrador del presente Convenio al Gerente de Servicio al Cliente.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes y de no llegarse acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de El Salvador.

DISPOSICIONES FINALES

1. "EL FONDO" podrá facultar a más FACILITADORES, en cuyo caso "EL FONDO", lo informará al público y a LA FACILITADORA por los medios que estime convenientes. Estas personas deberán cumplir los requisitos pertinentes establecidos por "EL FONDO".
2. La ejecución del presente Convenio es "AD-HONOREM" por lo que, no generará ningún pago de comisión, honorarios, ni especie alguna de parte de "EL FONDO" a LA FACILITADORA; ni tendrá el "EL FONDO" la obligación de reconocerle gasto alguno en los que incurra en el cumplimiento del presente Convenio.
3. No es obligatorio para ninguna persona interesada en obtener financiamiento con "EL FONDO", hacer su gestión y trámite a través de LA FACILITADORA.
4. "EL FONDO" es ajeno a la relación de LA FACILITADORA con propietarios de proyectos de vivienda, lotes e inmuebles usados que promueva.
5. Toda la documentación que ingrese como parte del expediente del crédito a tramitar, una vez presentada la solicitud es propiedad de "EL FONDO".
6. Los trámites iniciados y gestionados por LA FACILITADORA se harán bajo las mismas condiciones y normativas que cualquier trámite de crédito.
7. Queda entendido que los términos del presente Convenio no constituye ningún mandato, delegación, ni cualquier otro tipo de representación de "EL FONDO", por parte de LA FACILITADORA, por lo cual, la FACILITADORA es responsable de los alcances de sus actuaciones.
8. LA FACILITADORA no podrá recibir cantidad alguna de dinero en nombre de "EL FONDO", que relacione ningún pago, tales como primas, derechos de registro, etc., que haya que hacer dentro del trámite de crédito.
9. Es responsabilidad de la FACILITADORA, que toda gestión que ésta realice con desarrollo en este Convenio deberá hacerla en total apego a la legislación del país en que la realice y acorde a la normativa de "EL FONDO". Asimismo, que es responsabilidad de la FACILITADORA obtener todas las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran en el país en que se realicen las gestiones objeto del presente convenio, cuando la realización de estas gestiones requiera de tales licencias, permisos o autorizaciones en dicho país.

7. Publicar en su página web o en cualquier otro medio que "El FONDO" decida, el nombre y link del Sitio Web de las personas con las que se ha suscrito este tipo de convenios y apoyar los eventos de promoción que sean de interés de "El FONDO".
8. Referir a clientes potenciales que requieran información de viviendas nuevas y/o visita a domicilio para gestionar y completar documentos de expedientes de las diferentes líneas de crédito de "El FONDO".
9. Acreditar a los representantes o empleados de LA FACILITADORA, a través de brindar credenciales a cada uno de ellos, para identificarse ante los clientes a gestionar. Esto previo al cumplimiento de las condiciones y requisitos que "El FONDO", establezca.

LA FACILITADORA:

1. Brindará a aquellos salvadoreños en el extranjero que estén interesados en adquirir viviendas toda la información sobre las líneas crediticias de "El FONDO", y los trámites a seguir para el proceso de aprobación y escrituración del crédito.
2. Obtener autorización por escrito de las personas que así lo requieran, para que pueda en nombre de ellos, presentar la correspondiente solicitud de crédito ante el Asistente Administrativo de "El FONDO", esa autorización deberá contemplar también, de manera expresa, la de recibir por ellos cualquier notificación de parte de "El FONDO", dentro del trámite de aprobación de crédito, incluyendo la resolución de aprobación o denegatoria del mismo.
3. A no cobrar a "El FONDO", bajo ningún concepto por el trámite de las solicitudes de crédito de clientes que presenten en la Ventanilla.
4. Hacer el mejor uso de los formatos, artes y logotipos que "El FONDO", le haya autorizado utilizar, de manera previa, expresa y por escrito, siempre y cuando, LA FACILITADORA cumpla con lo establecido en el "Manual De Comunicación e Identidad Visual", lo cual, además, requerirá que la FACILITADORA presente previamente solicitud de autorización por escrito a la Unidad de Comunicaciones y Publicidad de "El FONDO".
5. LA FACILITADORA reconoce que "El FONDO", tiene y mantiene todos los derechos sobre los formatos, artes, marcas, distintivos comerciales y logotipos de "El FONDO". En consecuencia, LA FACILITADORA no podrá utilizar los formatos, artes, marcas, distintivos

3. LA FACILITADORA: MARÍA ADELA PÉREZ DE YANES.
4. Representaciones: Embajadas, Consulados y Agencias Consulares
5. Asistente Administrativo: El empleado contratado por "El FONDO", para iniciar las gestiones correspondientes, para brindar los servicios del Fondo Social para la Vivienda y el trámite de las solicitudes de crédito.

COMPROMISOS

El FONDO:

1. Impartirá un programa de capacitación a LA FACILITADORA, sobre las diferentes líneas de crédito a las que pueden optar los salvadoreños residentes en el extranjero.
 2. Atender las consultas que sobre el tema necesite LA FACILITADORA durante el desarrollo de su gestión, relacionados al quehacer institucional. Consultas que podrán atenderse por el Asistente de Administrativo o por la persona que la Gerencia de Servicio al Cliente del FSV designe.
 3. Brindará a LA FACILITADORA en las oficinas de las ventanillas de los Consulados respectivos, la folletería informativa de que disponga para que sea proporcionada a los potenciales clientes que requieran de ella y permitir brindar información de los proyectos habitacionales a las personas particulares interesadas.
 4. Recibir a través del Asistente Administrativo las solicitudes de crédito y la documentación anexa que presente por aquellas personas que así se lo autoricen. Pero tanto, la solicitud como la documentación será recibida siempre y cuando de su revisión se compruebe que está completa y debidamente documentada.
 5. Brindarle a LA FACILITADORA información sobre el estado en que se encuentra el trámite de las solicitudes que él ha presentado, y advertirle de cualquier gestión o documentación que deba subsanar dentro del trámite.
 6. Entregar LA FACILITADORA las cartas de aprobación o rechazo de las solicitudes que él ha presentado para que le sean entregadas al solicitante del crédito.
- 

10. El presente Convenio tendrá una duración de TRES AÑOS, a menos que "EL FONDO" manifieste su deseo de darlo por terminado antes del vencimiento del plazo original o sus prórrogas, mediante comunicación escrita, al menos con treinta (30) días de anticipación, caso contrario, será renovado automáticamente, por períodos iguales a su vigencia.
11. "EL FONDO" se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente este Convenio, cuando no convenga a los fines del mismo darle continuidad, lo cual hará del conocimiento de LA FACILITADORA en el término previsto en el numeral anterior.
12. "EL FONDO" podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio cuando LA FACILITADORA incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el presente Convenio, en cuyo caso, responderá ante "EL FONDO" por los daños y perjuicios que causare su incumplimiento.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-



Licenciado José Tomás Chávez Ruiz
Presidente y Director Ejecutivo
Fondo Social para la Vivienda



Licenciada María Angélica Pérez de Yanes



DOY FE: Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero es "Ilegible", y la de la segunda también es "Ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el Licenciado **JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUÍZ**, de sesenta y

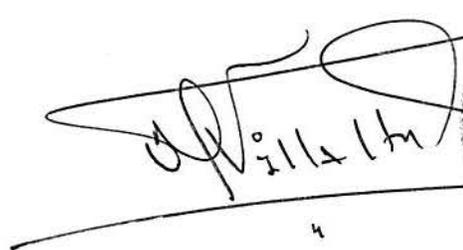
Información confidencial

, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA** Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil



novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Transcripción del punto **VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para la realización del presente acto, y la segunda por la Licenciada **MARIA ADELA PEREZ DE YANES**, de Información confidencial

cuatro, actuando en su carácter personal. San Salvador a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


4



